

pleno, dirigiéndose al Alcalde o al Defensor del Vecino, podrán, una vez finalizados los puntos tratados en el orden del día, efectuar los ruegos y preguntas que consideren oportunos a los distintos miembros de la corporación, de forma personal o representado por el Defensor del Vecino. Los ruegos y preguntas se deberán efectuar con el necesario decoro y respeto y habrán de versar sobre temas de competencia municipal.

## Capítulo II

### *El referéndum y la consulta ciudadana*

#### **Artículo 21°.**

El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos de Totana en materia de su competencia a través del Referéndum y la Consulta Ciudadana; los mismos deberán respetar los siguientes derechos y garantías:

- a) El derecho de todo ciudadano, empadronado en el censo municipal y mayor de 18 años, a ser consultado.
- b) La garantía de que la consulta manifieste de manera comprensible y diáfana las posibles soluciones alternativas con la máxima y plural información.

#### **Artículo 22°.**

Es competencia del Ayuntamiento la tramitación oportuna para la celebración del Referéndum o la consulta ciudadana.

#### **Artículo 23°.**

El Referéndum o la Consulta Ciudadana también podrá llevarse a cabo por la iniciativa de los vecinos de Totana a través de la consecución, como mínimo de tres mil firmas, las cuales serán autenticadas y verificadas, según determine la ley, con el fin de evitar cualquier manipulación.

#### **Artículo 24°.**

El resultado del Referéndum o la Consulta Ciudadana será orientativo y no vinculante para el Gobierno Municipal, no pudiendo versar sobre las finanzas municipales ni sobre aquellos temas que excedan la competencia municipal.

## CAPÍTULO III

### EL DERECHO DE PETICIÓN.

#### **Artículo 25°.**

Este derecho se ejercerá conforme a lo establecido por las Leyes generales que regulan la materia.

#### **Artículo 26°.**

El derecho de petición podrá llevarse a la practica de manera individual o colectiva.

#### **Artículo 27°.**

Toda petición efectuada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, o atendiendo a lo establecido por las leyes.

Totana, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

## Totana

### **4387 Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de noviembre de 1999 acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana, habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN, FUNDAMENTACIÓN, ÁMBITO Y FINES

**Artículo 1.-** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituye como órgano de promoción de la participación de los vecinos del municipio de Totana.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se crea como órgano de participación en la planificación, organización y evaluación relativas a las áreas de gestión del Ayuntamiento de Totana.

**Artículo 3.-** El ámbito de actuación del Consejo será el término municipal de Totana.

**Artículo 4.-** La sede del Consejo Municipal de Participación Ciudadana radicará en el Excelentísimo Ayuntamiento de Totana.

**Artículo 5.-** Constituyen los objetivos de su actividad los siguientes:

- a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento de Totana.
- b) Impulsar cauces de participación que conduzcan a una mayor implicación de los ciudadanos en la vida municipal.
- c) Planificar y realizar todas aquellas acciones que puedan servir como promoción de la participación de los ciudadanos.
- d) Evaluar todas aquellas acciones que les son propias y las desarrolladas por el Ayuntamiento en sus distintas áreas.
- e) Elevar propuestas al órgano oportuno del Ayuntamiento o de la administración autonómica.
- f) Potenciar el asociacionismo como instrumento de participación.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS Y FUNCIONES

**Artículo 6.-** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará compuesto por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

**Artículo 7.-** De la Asamblea General. Es el órgano superior del Consejo y estará integrado por:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue la Presidencia.

- Vicepresidente: El Concejal de Participación Ciudadana. Sustituirá al Presidente y asumirá sus competencias en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

- Consejeros:

\* Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

\* Un representante de cada de las asociaciones integradas en el Consejo, cuyo nombramiento se realizará, a propuesta por escrito de cada una de éstas, por el Pleno del Ayuntamiento.

- El Secretario de la Corporación, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, actuando de Secretario del Consejo.

**Artículo 8.-** Corresponden a la Asamblea General:

1.- Establecer las normas de actuación más adecuadas para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

2.- Promover la creación de Consejos Sectoriales o de Comisiones de Trabajo específicas con una determinadas función.

3.- Informar y recoger las inquietudes que en materia de participación emanen de la población.

4.- Proponer al Ayuntamiento actuaciones que se consideren oportunas en materia de participación ciudadana o de aquellos temas estudiados y debatidos por la misma.

**Artículo 9.-** Funcionamiento del Consejo:

1.- El Presidente establecerá el orden del día de las sesiones, oídas, en su caso, las propuestas que pudieran presentársele.

2.- La apertura, moderación y levantamiento de las sesiones del Consejo corresponderá al Presidente.

3.- Los acuerdos del Consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados al/los órgano/s del Ayuntamiento, o a los órganos competentes de las Administraciones Central o Autonómica, a través del Presidente del Consejo, que queda obligado a dar cuenta al Consejo del resultado de las propuestas transmitidas o de las gestiones realizadas.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siempre que exista *quórum*, a excepción de aquellos asuntos que *por su importancia* la Permanente eleve a la Asamblea, que requerirán mayoría absoluta.

5.- El Secretario levantará acta de cada sesión.

6.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre y las extraordinarias cuando lo decida el Presidente, o bien sea solicitado a éste al menos por un tercio de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo serán citados a las sesiones a través de citación personal acompañada del orden del día, con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición, de aquéllos en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la

asistencia a las sesiones de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente.

**Artículo 10.-** De la Permanente. La Permanente estará integrada por:

\* El Presidente del Consejo.

\* El Concejal de Participación Ciudadana.

\* El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

\* Un Representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

\* Un representante de cada uno de los sectores representados por las Asociaciones integradas en el Consejo, elegidas por la Asamblea General.

**Artículo 11.-** Las funciones de la Permanente serán:

1.- Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General del Consejo.

2.- Gestionar los asuntos que por su urgencia no pudieran ser tratados en la Asamblea General.

3.- Mantener al día una información completa de las actividades del Consejo para cualquier información pública que se requiera.

4.- La Permanente queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General del Consejo de todas las actuaciones llevadas a cabo desde la última sesión de la Asamblea General.

**Artículo 12.-** La Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria. Las sesiones ordinarias tendrán lugar al menos una vez al trimestre, en el día y hora que se acuerde en la sesión anterior.

Los miembros de la Permanente serán citados a las sesiones a través de la citación personal, acompañada del orden del día, con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias, quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición de aquellos en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente por decisión de él/ella, o a petición de un tercio, al menos, de la Permanente.

Para que los acuerdos de la Permanente sean válidos será necesaria la asistencia de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente o quien lo sustituya.

**Artículo 13.-** El Presidente establecerá el orden del día, oídas en su caso las propuestas de los miembros de la Permanente.

**Artículo 14.-** El Secretario de la Asamblea General lo será también de la Permanente.

Sus funciones serán las siguientes:

\* Levantar acta de las sesiones que celebre el Asamblea General y la Permanente.

\* Emitir las certificaciones de las actas que les sean solicitadas.

\* Materializar las citaciones a las reuniones.

\* Custodiar los documentos necesarios para el desenvolvimiento administrativo del Consejo.

**Artículo 15.-** A petición del Presidente, Vicepresidente o la mitad de los miembros de la Asamblea General o la

Permanente, para sus respectivas convocatorias, podrán participar en ambos órganos personas de carácter técnico del Ayuntamiento de Totana o de otras Administraciones Públicas, con voz, pero sin voto.

### CAPÍTULO III

#### DERECHO Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

**Artículo 16.-** Serán derechos de los Consejeros:

- 1.- Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- 2.- Presentar propuestas, debatirlas y votarlas cuando proceda.
- 3.- Ser convocado a las sesiones de la Asamblea General y de la Permanente si forma parte de ella.
- 4.- Estar informado de todo lo relacionado con la política de participación ciudadana en el municipio de Totana.

**Artículo 17.-** Serán deberes de los Consejeros:

- 1.- Respetar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos y decisiones del Consejo en el ámbito de su competencia.
- 2.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados/as.
- 3.- Ejercer fielmente los cometidos que se asignen en el Consejo.
- 4.- Mantener informadas correctamente a las asociaciones y entidades a las que represente, manteniendo contacto con ellas a fin de conocer sus posturas acerca de los correspondientes temas.

**Artículo 18.-** Los Consejeros cesarán de sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones o entidades que los eligieron, o cuando cese la Corporación que los nombró, en cuyo caso permanecerán de forma interina en su cargo hasta el nombramiento de los nuevos consejeros.

**Artículo 19.-** Una vez creado el Consejo por el Pleno del Ayuntamiento, la modificación de Estatutos, así como la disolución del Consejo será potestad del citado Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** En todo momento el Consejo observará la legalidad vigente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado en el Pleno arriba citado, para su conocimiento y efectos que procedan.

Totana, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Yecla

#### 4180 Corrección de error.

Advertido error en la publicación 4180, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 86, de fecha 12 de abril de 2000, se procedió a publicar el correspondiente

anuncio de rectificación en el «Boletín» número 92, del día 19 del mismo mes y año.

Dicha rectificación se realizó sin embargo de forma incompleta, por lo que queda anulada y sustituida por la siguiente:

Advertido error en la publicación número 4180, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 86, de fecha 12 de abril de 2000, se rectifica lo siguiente:

En el punto 7, **Requisitos específicos del contratista**, apartado a) «Clasificación», donde dice: «Grupo E»; debe decir: «Grupo C».

El plazo de 26 días naturales establecido para la presentación de ofertas comenzará a correr a partir de la publicación del presente anuncio de rectificación.

Yecla

#### 4433 Aprobación inicial de la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a dos parcelas.

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 17 de marzo de 2000, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a las dos parcelas que a continuación se describen, de conformidad con los planos obrantes en el expediente de su razón:

a) En esta ciudad, y su calle San Ramón, número 104, esquina a calle Rambla, un solar con una superficie de 99,65 m<sup>2</sup>. Linda: derecha entrando, calle Avenida de la Victoria (actual calle Rambla), a la que tiene salida; izquierda, casa de Josefa Azorín, y espalda, casa de Pascual Forte.

Inscripción registral: Pendiente de inscripción, citándose para su búsqueda el tomo 1.106, libro 623, folio 67 vuelto, finca registral número 7.526.

b) Una parcela, la número 40, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el C.P. El Alba, de forma rectangular y de 229,44 m<sup>2</sup> de superficie. Linda: Este, parcelas números 17 y 18 del C.P. El Alba, cuyas edificabilidades han sido transferidas; Oeste y Sur, parcela número 39 del C.P. El Alba, cuya edificabilidad está pendiente de ser transferida; Norte, resto de los terrenos del Colegio inscritos al tomo 1.673, libro 956, finca registral número 25.440.

2.º Facultar al señor Alcalde para que, junto a los solicitantes, otorgue escritura pública de reparcelación voluntaria para la transferencia de 229,40 m<sup>2</sup> de edificabilidad, correspondientes a la parcela anteriormente descrita con la letra b), propiedad del Ayuntamiento, a la parcela descrita con la letra a) anterior, propiedad de don Francisco Ortuño Pérez y don Francisco Ortuño Quiles, de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U. y Reglamento de Gestión Urbanística.

Dicha escritura se firmó con fecha 6 de abril de 2000.

Todo lo cual se somete a información pública durante quince días, según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla a 7 de abril de 2000.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.